

sesión extraordinaria celebra el día 28 de diciembre de 2005, acordó adjudicar definitivamente el contrato para la gestión de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos e industriales y limpieza viaria, mediante procedimiento abierto en la forma de concurso, a la mercantil Eco Actrins, S.L., en el precio de 127.070,28 euros/ anuales (I.V.A. incluido).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Beneixama, 7 de febrero de 2005.

El Presidente, Antonio T. Valdés Vidal.

0504055

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre,

Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2005, sus bases de ejecución y la plantilla de personal, una vez aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2005.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General, sito en la calle Cardenal Payá número 41- 03460-Beneixama (Alicante).

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad de Servicios de Beneixama, Campo de Mirra y Cañada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Beneixama, 8 de febrero de 2005.

El Presidente, Antonio T. Valdés Vidal.

0504056

ANUNCIOS OFICIALES

CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA VALENCIA

EDICTO

Resolución de 17 de enero de 2005, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la Homologación del Sector S-1 de La Solana de Alcoi, con condicionantes y se suspende la tramitación de los Sectores S-2 y S-3 de la Solana de Alcoi.

Visto el expediente de referencia, relativo a la Homologación modificativa reclasificatoria en sectores "Solana de Alcoi", promovido por el Ayuntamiento de Alcoi (Alicante) y, de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

El Documento de Homologación y Estudio de Impacto ambiental de los sectores Solana, se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU); el pleno de la corporación, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2002, acordó someterlo a información pública por el plazo de 30 días, anunciándolo en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 4.298, de 23 de julio de 2002, y en el diario Las Provincias, de 9 de julio de 2002, se presentaron 13 alegaciones, parte de las cuales son estimadas. El Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de octubre de 2002, acordó su aprobación provisional, incorporando en la ordenación normativa de la homologación que el urbanizador asumirá como carga de urbanización la ejecución de la zona de reforestación y que el Ayuntamiento asume la obligación específica de destinar el 10% del aprovechamiento tipo a patrimonio municipal de suelo, vinculándolo íntegramente a la ejecución de V.P.O.

Consta en el expediente resolución del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial de 11 de julio de 2002, emitiendo informe desfavorable al concierto previo.

Posteriormente, el Ayuntamiento remitió expediente para el trámite de concierto previo sobre el expediente PL-02/0412. Homologación modificativa reclasificatoria en sectores Solana, referida a parte del mismo ámbito, que la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión de 22 de septiembre de 2003 acordó dejar sobre la mesa, pendiente de resolución a la espera del informe de la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio.

Segundo

La documentación remitida consta de: Memoria informativa y justificativa en la que se analiza el alcance de la homologación y los criterios generales de la ordenación propuesta y planos de información y de ordenación, así como Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 8 de junio de 2004, el Ayuntamiento de Alcoi presenta nueva documentación que consta de texto refundido del proyecto por triplicado ejemplar y diligencia de aprobación plenaria de fecha 21 de mayo de 2004.

Tercero

Durante la tramitación del expediente se han formulado consultas o formalizado acuerdos, en particular con las administraciones cuyas competencias y bienes demaniales pueden resultar afectados:

- Conselleria de Territorio y Vivienda, Dirección General de Gestión del Medio Natural, el 23 de marzo de 2004, dicta Declaración de Impacto Ambiental favorable, a los efectos ambientales, de acuerdo al proyecto modificado que incorpora las modificaciones consecuencia de las alegaciones aceptadas y las consideraciones ambientales establecidas por la Conselleria de Territorio y Vivienda la que nos remitimos en aras de la brevedad de este acuerdo.

- Conselleria de Territorio y Vivienda, Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial (Parques Naturales), solicitado desde el Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial el 20 de Abril y 15 de diciembre de 2004.

- En relación con las previsiones del planeamiento en materia de vivienda protegida constan informes, de 3 de mayo de 2004, y 30 de marzo de 2004, emitidos por la Dirección General de Vivienda y Proyectos Urbanos y el IVVSA, a los que nos remitimos en aras a la brevedad de este informe.

- Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, cuyo representante en esta Comisión aportó informe favorable.

Consta igualmente que se han solicitado informes a la División de Recursos Hidráulicos de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes, antes de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y a la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Medio Ambiente, sin que hasta la fecha se hayan emitido.

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 3 de mayo de 2004, acordó informar favora-

blemente la Homologación modificativa reclasificatoria en sectores S2 y S3 la Solana del Término Municipal de Alcoi, supeditando la remisión al Hble. señor Conseller a las observaciones señaladas en el mismo.

Con fecha 20 de diciembre de 2004, se emite informe por técnico del Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial de Alicante, del que se desprende que a la vista de la documentación aportada e informes sectoriales emitidos se consideran subsanadas las observaciones realizadas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 3 de mayo de 2004, por lo que se informa favorablemente la aprobación definitiva de la Homologación del Sector S-1 de la Solana de Alcoi, proponiendo la suspensión de la tramitación de los Sectores S-2 y S-3 en los términos del informe de fecha 15 de diciembre de 2004, del Servicio de Parques Naturales.

Quinto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2004, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo: Darse por enterada del informe de los Servicios Técnicos que se acompaña, que propone informar favorablemente la Homologación del Sector 1 y desfavorablemente la Homologación de los Sectores 2 y 3, proponiendo al Hble. señor Conseller de Territorio y Vivienda la aprobación definitiva del Sector 1 y quedando suspendida la tramitación de los Sectores 2 y 3.

Fundamentos de derecho

Primero

La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38, apartado primero, en relación con el 55 de la LRAU y en las Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª de la citada ley, así como en el punto III de la Instrucción de Planeamiento 1/96, de 23 de Enero, sobre la homologación de los planes de urbanismo a la LRAU.

Segundo

La documentación se estima completa, en función de las características del municipio, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU y del apartado II.9 de la Instrucción de Planeamiento 1/96, de 23 de Enero, sobre la homologación de los planes de urbanismo a la LRAU.

Tercero

El objeto de expediente es la delimitación de un ámbito de suelo urbanizable de unas 76'23 hectáreas, cambiando la clasificación prevista en el Plan General (de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable a 64'73 has) y la zonificación del PORN de Sierra Mariola (de área agrícola y corredores forestales a área urbanizable); el unificar el uso global residencial (vivienda unifamiliar y colectiva) para todo el ámbito con usos compatibles terciarios (6 % de la superficie edificable) y dotacionales, eliminando el uso industrial; la sectorización del ámbito anterior en tres sectores, con superficie S1 de 23'44 Has, S2 de 23'9 Has y S3 de 21'50 Has, excluida la Red Primaria de dotaciones (viario de red primaria computable, equipamiento y Parque Público) y el resto es sector propiamente dicho. La superficie de zona verde Parque Urbano (Parque Público) propuesta suma 28.645'50 m².

NOMBRE	AMBITO (H²)	SECTOR (H²)	RP (H²)	TECHO (H²T)	IEB
SOLANA 1	273.971	234.454	39.516	122.150	0'521
SOLANA 2	265.597	239.023	26.573	118.555	0'496
SOLANA 3	222.798	215.016	7.718	99'337	0'462

El ámbito propuesto se sitúa al NO del casco urbano al pie de la Sierra de Mariola y se ve afectado por los siguientes bienes de dominio público y patrimoniales: las vías pecuarias denominadas Cañada del Collado de Zapata, de 20 m de anchura, y Teular del Llonganisser, de 37'5 m de anchura, de la que se propone modificar su trazado y diversos barrancos que bajan de la Sierra de Mariola. Asimismo se ve afectado por el PORN Parque Natural Sierra de Mariola.

La superficie de Red Primaria se excluye del sector para el cálculo de la edificabilidad y parte del equipamiento está ya obtenido y para fijar el índice de edificabilidad bruta; el aprovechamiento tipo es de 0'446 m²/m², la densidad de 34 viviendas por hectárea para el sector S1, y de 24 para los sectores S2 y S3, el techo total de 340.044'47 m², y la altura

máxima de 3 plantas, permitiendo alcanzar la altura máxima del Plan General cuando se sitúe en las cotas más bajas.

Se propone la cesión de SNU-Protección forestal y paisajística en continuación del Parque Público propuesto como medida compensatoria del artículo 55.5 de la LRAU, que se concretará en el Programa.

El proyecto no hace referencia a la Serie de la Cartografía Temática publicada por la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, declaradas de necesaria observancia por la Orden de 8 de marzo de 1999 de la misma Conselleria. No obstante, presenta Estudio de Impacto Ambiental. El ámbito al que se refiere el presente proyecto no está situado en ninguna zona de riesgo de inundación del PATRICOVA.

Cuarto

Las determinaciones contenidas en el presente expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recogen en el artículo 40 de la LRAU y en especial en cuanto a los contenidos de los apartados 1 B) y C), una vez subsanadas las observaciones señaladas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 3 de mayo de 2004.

Conforme se desprende del informe emitido por el Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial de Alicante de fecha 20 de diciembre de 2004, la subsanación de las observaciones de dicho acuerdo se hace de la siguiente manera:

1. "Deberá corregirse la documentación de acuerdo con las observaciones de los informes sectoriales, en especial de la Declaración de Impacto Ambiental. Deberán aportarse los informes de las administraciones relacionadas en el apartado cuarto de los antecedentes o en su caso, acreditar el silencio, en particular el informe de Parques Naturales. Esto último por cuanto los sectores previstos están incluidos en el ámbito del PORN Sierra de Mariola como pertenecientes a la unidad Areas de Amortiguación de Impactos, parte de ellos como Areas Urbanas (el clasificado en el PGOU vigente como suelo urbanizable) y el resto como Areas Agrícolas (el clasificado en el PGOU vigente como suelo no urbanizable).

En cuanto a la subsanación de este punto, el presente informe se remite al apartado IV (el apartado IV del informe se refiere a los informes sectoriales).

2. Deberán identificarse y tratarse, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 4/92, los cauces públicos, vías pecuarias y montes públicos en los planos de ordenación y completarse la documentación con las determinaciones de la ordenación estructural del artículo 55 del RPCV (uso incompatible y edificabilidad). Deberá corregirse la documentación técnica en los siguientes términos:

- Deberá reflejarse en todos los Planos de Ordenación de la Homologación las afecciones de cauces y vías pecuarias, e identificarlas como tales con la leyenda correspondiente.

- Deberá completarse la homologación con Plano de Ordenación con plano con los puntos de conexión a las infraestructuras (saneamiento, pluviales, residuales...).

- Deberá indicarse cual es la altura máxima de la edificación prevista en el Plan General y justificar su adecuación al ámbito y su entorno.

Subsanado. Incluyen los usos global, compatibles e incompatible (industrial) para cada sector, así como el IEB. Se reflejan en los planos de ordenación las afecciones de cauces y vías pecuarias, identificándolas como tales. Se aporta Plano de Ordenación O-3: Conexiones. Se determina la altura máxima en tres plantas."

Así mismo, respecto a los informes sectoriales emitidos a la vista de la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento, en el apartado IV del mencionado informe se observa lo siguiente:

"Conselleria de Territorio y Vivienda, Dirección General de Gestión del Medio Natural, emite en fecha 23 de marzo de 2004 Declaración de Impacto Ambiental favorable, estableciendo determinadas condiciones para la aprobación definitiva del proyecto. Estas condiciones hacen referencia a la necesidad de delimitar las Vías Pecuarias que atraviesan el

ámbito, a la exclusión del monte de utilidad pública y a la obligación de establecer en la ordenación pormenorizada la protección de la Font del Chorrador y su entorno.

Remitida desde el Servicio Territorial de la documentación subsanatoria, en fecha 3 de noviembre de 2004 se emite nuevo informe favorable dado que "...no existe inconveniente alguno para la aprobación definitiva del proyecto siempre y cuando se mantengan las consideraciones ambientales que la propia Declaración establece."

Conselleria de Territorio y Vivienda, Dirección General de Planificación y Ordenación del Territorio, de fecha 15 de diciembre de 2004, favorable "a los efectos previstos en el artículo 58.3 del PORN únicamente respecto al Sector 1 del Proyecto de Homologación presentado por el Excmo. Ayuntamiento, con la obligación expresa de cumplir los condicionantes referidos en el informe del Servicio de Parques Naturales. Para los sectores 2 y 3 se emite informe desfavorable y se propone la suspensión de la tramitación de los mismos, instándose al Ayuntamiento para que proceda a la modificación de la propuesta referente a estos dos sectores en los términos que se estimen pertinentes para el cumplimiento de las directrices del PORN.

En fecha 15 de diciembre de 2004, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcoi remite escrito en el que solicita la aprobación definitiva del Sector S-1, así como "el impulso de cuantas acciones sean necesarias para compatibilizar las actuaciones en el PORN de Mariola en el ámbito de los sectores S-2 y S-3, al objeto de crear una franja de amortiguación adecuada."

No obstante lo anterior, independientemente que pueda considerarse favorablemente la reclasificación, justificada la urgencia en la necesidad del suelo y la coherencia con el PORN de la Sierra Mariola, dada su colindancia con el suelo urbano y ser un ámbito natural del crecimiento del núcleo urbano; considerando la antigüedad del Plan General y la conveniencia de adecuación a la legislación urbanística vigente (LRAU y leyes del suelo no urbanizable...) debería procederse a la redacción de un nuevo Plan General que posibilitara la valoración de las propuestas de reclasificación dentro de un análisis global del desarrollo urbanístico del municipio en el contexto del término y su entorno.

Quinto

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto

3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Resuelvo

I.- Aprobar definitivamente la Homologación del Sector S-1 de La Solana de Alcoi, con la obligación expresa de cumplir los siguientes condicionantes referidos en el informe del Servicio de Parques Naturales:

- Los suelos dotacionales se concentraran en su totalidad en la zona alta del sector, junto a los límites del Parque, con objeto de crear una discontinuidad entre la zona urbana y el propio parque. Sería recomendable que en ningún caso las edificaciones e infraestructuras lleguen hasta las proximidades del límite del Parque Natural, recomendándose que estas no superen como referencia orientativa el límite de la cota 640.

- Se consideran de aplicación los condicionantes establecidos en la declaración de impacto ambiental respecto a la afección a vías pecuarias, cauces, áreas forestales (incluidas afecciones a zonas de monte público) y todos los demás relativos a medidas para minimizar el impacto ambiental de las actuaciones propuestas.

II.- Suspender la tramitación de los Sectores S-2 y S-3 en los términos del informe de fecha 15 de diciembre de 2004 del Servicio de Parques Naturales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Conseller de Territorio y Vivienda, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Órganos Urbanísticos de la Generalitat, y artículo 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

NORMATIVA HOMOLOGACION DE LOS SECTORES "SOLANA DE ALCOI" DEL PGOU DE ALCOI

Table with 2 columns: 'SOLANA DE ALCOI (I)' and 'SOLANA DE ALCOI (II)'. It contains detailed technical specifications, zoning conditions, and administrative notes for the urban planning sectors.

SOLANA DE ALCOI 1 (B)	
Condiciones particulares de la zona de ordenación para los sectores "Solana de Alcoi":	
Conforme a la homologación establecida el ámbito del sector Solana de Alcoi tiene las siguientes condiciones particulares:	
A) ÁMBITO:	Es el grafado como tal en los correspondientes planos de clasificación del suelo urbanizable señalado con la abreviatura UZ "Solana de Alcoi" con una superficie 24,62 Has. que incluyen 1,19 Has. de suelo primario.
B) USOS:	1. El uso global o característico de esta zona de ordenación es el residencial tanto de vivienda unifamiliar como colectiva. 2. Se admiten además los siguientes usos compatibles con el característico: a) Terciario: comercial y recreativo en situación b - en edificio exclusivo aislado, en manzana completa o entre medianeras - y grado 2. b) Dotacional, en las clases, grades y situaciones que establezca el plan parcial. 3. Usos incompatibles: Industrial.
C) TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN:	Será de aplicación la tipología de edificación abierta, unifamiliar o colectiva.
D) CONDICIONANTES DE LA PARCELA:	1. En las zonas de vivienda unifamiliar se señalará a efectos de parcelación y reparcelación una superficie mínima de 400 m ² con un frente mínimo de 15 m. Se permitirán 2 viviendas pareadas por parcela de 600 m ² en estas zonas. 2. En las zonas de vivienda colectiva, en altura a los efectos señalados en el punto anterior se considerará como superficie mínima de parcela 2.500 m ² con un frente mínimo de 20 m., y para adosadas, a iguales efectos para parcela mínima tendrá una superficie de 1.200 m ² y un frente de 20 m.
E) CONDICIONANTES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA:	1. En las zonas de vivienda unifamiliar, asociada y adosada, el índice de ocupación será del 45 % con los retanqueos obligatorios que fije el Plan Parcial. 2. En las zonas de vivienda colectiva, el índice de ocupación será del 35 % con los retanqueos obligatorios que fije el Plan parcial. 3. En otras zonas de ordenación el índice de ocupación será el que fije el Plan Parcial.
F) DENSIDAD:	La densidad de viviendas será de: - Solana de Alcoi 1....: 33,5 viv/ha. Al menos un 6 % de la superficie edificable se destinará a uso terciario, la superficie terciaria no podrá ser superior al 20 %.
G) CONDICIONES DE VOLUMEN Y EDIFICABILIDAD:	1. La edificabilidad máxima para la superficie bruta del sector no incluye la edificabilidad correspondiente a los equipamientos públicos. 2. Se tendrán en cuenta todas las plantas construidas sobre rasante. El planeamiento parcial deberá analizar el conjunto de existentes y otros de forma adecuada a la topografía existente. 3. Del número de viviendas total del sector se destinará al menos el 25 % a unifamiliar aislada o pareada. 4. La altura máxima en la zona de edificación residencial será de 3 plantas. Sobre esta altura podrá sobresalir únicamente los planos de cubierta con una pendiente igual o inferior a 45° escarpada, sin que en ningún punto sobrepasen los 3,5 m. de la cara del forjado de la última planta. Se permite un 15 % del suelo destinado a residencial con una altura máxima según P.G.O.U., en las zonas de menor cota topográfica de cada sector. 5. La superficie máxima edificable será: - Solana de Alcoi 1 - Ieb = 0,469 m ² /m ² 109,913,14 m ² .
H) CEFIONES DE LA RED SECUNDARIA:	- Según anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. La red viaria enlazará y conectará los sectores.
I) OTRAS CONDICIONES:	En la programación de los sectores deberá establecerse la reforestación de áreas colindantes al sector. Los urbanizadores tendrán la obligación de reforestación con especies autóctonas características del Parque Natural en las áreas forestales de protección en el área de amortiguación del Parque Natural.

Valencia, 17 de enero de 2005
El Conseller de Territorio y Vivienda, Rafael Blasco Castany.

0503851

DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENERGÍA ALICANTE

EDICTO

Expediente ATLINE/2004/405/03 ATASCT/2004/396/03.
A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, en Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y a lo preceptuado en el Decreto 162/90, de 15 de octubre sobre Impacto Ambiental, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica de Línea Subterránea de M.T. 20 kV y Centro de Transformación 400+400 kVA, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario y domicilio: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
Calle Calderón de la Barca número 16, Alicante.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación:
Subpolígono 11-B, Unidad de Ejecución número 2, en Guardamar del Segura.
- c) Finalidad de la Instalación:
Suministro de energía para distribución en B.T. en urbanización.
- d) Características principales:
L.S.M.T.- Origen en apoyo a instalar de entronque A/S. Longitud 950 m.
Conductor HEPRZ-1 Aluminio.
Centro de Transformación.- Tipo Prefabricado. Potencia 400+400 kVA.
Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Unidad Territorial de Energía de Alicante, sita en calle Churruda número 29 y

formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Alicante, 18 de enero de 2005.

El Jefe de la Unidad Territorial de Energía, Miguel García Mengual.

0502697

DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENERGÍA VALENCIA

EDICTO

Resolución 20 de diciembre de 2004 del Director General de Energía, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación del desvío entre los apoyos número 8 y número 10 de la Línea Aérea de Alta Tensión de 132 kV D/C "Jijona-Alcoy" e "Ibi-Alcoy", en el término municipal de Alcoy, provincia de Alicante. ATLIRE/2004/28/03. Expediente 2818/04

Visto el expediente con referencia ATLIRE/2004/28/03 incoado por la Unidad Territorial de Energía de Alicante a instancias de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (en adelante, Iberdrola), con domicilio en Valencia, Calle Isabel la Católica, número 12, relativo a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución firmado por el ingeniero técnico industrial don Juan Luis Perea Ramírez y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante con fecha 21 de junio de 2004, para la instalación del desvío entre los apoyos número 8 y número